



GUÍA JUDICIAL PARA AUDIENCIAS DE CONTROL DE GARANTÍAS

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Embajada de los Estados Unidos con el apoyo del Departamento de Justicia a través de la agencia OPDAT presentan a la comunidad judicial el presente texto de guías contentivas de los elementos mínimos aplicables a las audiencias de competencia de la función de control de garantías en aras de apoyar y fortalecer la implementación del sistema acusatorio toda vez que la transición de las actuaciones judiciales propias del sistema inquisitivo a la oralidad y la aprehensión de instituciones nuevas como los preacuerdos, el principio de oportunidad, etc. proponen nuevos y mayores retos a jueces, fiscales, defensores y demás intervinientes en los procesos penales en pro de desarrollar una administración de justicia eficaz, eficiente, pronta y que atienda, y responda, a las necesidades de la ciudadanía; objetivos éstos que se espera sean visibilizados en la forma como se desarrollan las audiencias y se resuelven los asuntos que son sometidos a consideración de los jueces.

Uno de los mayores retos que se presentan con el sistema acusatorio es la forma como los jueces deben dar manejo a las audiencias de tal forma que se armonicen los objetivos propios de un sistema acusatorio con la excelencia de las decisiones judiciales en un marco de pleno respeto a las garantías de intervención de las partes y al ejercicio de un contradictorio que resalte la naturaleza jurídica de los debates lo cual no siempre ha sido así; en efecto, en el tiempo de vigencia del modelo acusatorio se ha podido observar la ocurrencia de situaciones que poco a poco se van enquistando en la práctica judicial y que, contrario al ideal del sistema, lo hacen retrógrado y tardío y, en no pocas ocasiones, inoperante.

Así pues, en punto de la labor de seguimiento a la implementación del sistema penal oral acusatorio ha podido advertirse, en punto de las audiencias preliminares, la aparición de algunos problemas tales como aquellos eventos en los cuales se dispersa la identificación del problema jurídico ora por las partes ora por el juez, se realizan intervenciones excesivas de las partes o demás actuantes dentro de la audiencia bajo la errada creencia de que una intervención extensa es sinónimo de correcta o adecuada, la falta de control del juez sobre los ítems propios del correspondiente debate jurídico, de cara a la naturaleza de la audiencia, dan lugar a la dispersión e indeterminación de la actuación de las partes por lo cual finalmente hacen intervenciones que en poco o nada guardan relación con el objeto de discusión o, incluso y quizá en mayor medida, se presentan dificultades por los funcionarios judiciales para identificar los elementos mínimos que deben ser objeto de discusión y resolución judicial que derivan en audiencias tediosas, largas, confusas y en las cuales, en no pocas ocasiones, no se satisface la demanda de justicia.

Como respuesta a esta situación se presenta esta guía de elementos mínimos como herramienta para los actores del sistema en la cual se sintetizan los presupuestos básicos que en las audiencias que se realizan con mayor frecuencia en sede preliminar deben proponerse por quien las solicita, controvertirse por la parte opuesta y, naturalmente, tener en cuenta por el juez al momento de resolverlas. En consecuencia, el objetivo de este trabajo es presentar de forma muy concreta y puntual, en formato de lista de verificación, los puntos elementales de las audiencias que se realizan en sede preliminar a efectos de orientar a funcionarios judiciales, partes e intervinientes sobre los términos de la discusión en audiencia de conformidad con la respectiva naturaleza temática de la misma y, por esta vía aportar a la solución de los problemas brevemente enunciados y cuyas consecuencias negativas han trascendido en el tiempo de

vigencia del sistema procesal de tendencia acusatoria a los escenarios de regulación administrativo, de recursos humanos, técnicos y financieros de la administración de justicia disminuyendo la capacidad de respuesta del aparato judicial al requerimiento que la sociedad hace de la justicia y, por el contrario, coadyuvando al fenómeno de la congestión judicial y por esta vía a que el objetivo principal de contar con una justicia penal pronta, rápida, eficaz y excelente quede sólo en el campo del ideal del cambio de sistema.

Debe mencionarse, así mismo, que en el marco de pleno respeto a la autonomía judicial, la presentación de esta guía no tiene carácter vinculante, ni incidencia en el trasfondo sustantivo de las decisiones judiciales sino simplemente busca convertirse en una herramienta metodológica en la cual los jueces de garantías puedan apoyarse para hacer más expedito el desarrollo de su actividad y por esta vía materializar los fines de la administración de justicia por lo cual las guías acá presentadas no deben ser consideradas fuente de derecho ni sustituyen los conocimientos y la suficiencia jurídica que debe tener el Juez; así mismo, la utilización, comunicación, circulación y aplicación de la presente guía está restringida exclusivamente a los fines y objetivos indicados.


INDICE

1. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE CAPTURA.....	6
2. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (CON ORDEN ESCRITA).....	7
3. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (FLAGRANCIA).....	8
4. AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.....	10
5. AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	12
6. AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	15
7. AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	17
8. AUDIENCIA DE OBTENCIÓN DE MUESTRAS QUE INVOLUCREN AL IMPUTADO.....	18
9. AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO A BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS.....	20
10. AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR A BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS.....	22
11. AUDIENCIA DE DESARCHIVO.....	23
12. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES (SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO).....	24
13. AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE.....	26
14. AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR REGISTRO Y ALLANAMIENTO.....	27
15. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO O ELEMENTO DE LIBRE COMERCIO.....	29
16. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO.....	30
17. AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO O ELEMENTO DE LIBRE COMERCIO.....	31
18. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA.....	32
19. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS.....	33
20. AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE CONTUMACIA.....	35
21. AUDIENCIA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA IDENTIFICADA Y NO LOCALIZADA.....	36
22. AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE.....	37
23. AUDIENCIA DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS.....	38
24. AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA.....	40
25. AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	42
26. AUDIENCIA DE REGISTRO PERSONAL.....	46
27. AUDIENCIA DE INSPECCIÓN CORPORAL.....	48
28. AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO DE EXÁMENES DE ADN QUE INVOLUCREN AL INDICIADO O IMPUTADO.....	50
29. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO PARA LA VIGILANCIA DE COSAS.....	51
30. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO PARA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS.....	53

31. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR PARA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS.....	55
32. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR DE ENTREGA VIGILADA.....	56
33. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS.....	57
34. AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO DE AGENTE ENCUBIERTO CUANDO HAY INGRESO A LA MORADA.....	58
35. AUDIENCIA DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRASMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES.....	60
36. AUDIENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES.....	62
37. AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN CON FINES DE COMISO.....	63
38. AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES (EMBARGO Y SECUESTRO).....	64
39. AUDIENCIA DE PRÓRROGA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.....	66

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE CAPTURA (Art. 297 y s.s. C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada y verifica la presencia del Fiscal¹.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA FISCALÍA	
1.1. Identificar o individualizar al indiciado	
1.2. Indicar que el delito por el que se hace la solicitud tiene prevista medida de aseguramiento privativa de la libertad (Art. 313 CPP)	
1.3. Indicar las razones por las cuales no se recurrió a citación previa del indiciado	
1.4. Acreditar la existencia del delito (hechos jurídicamente relevantes y circunstancias de modo, tiempo y lugar).	
1.5. Demostrar la relación o vínculo del indiciado como autor o participe con el delito. (Art. 221 CPP)	
1.6. Sustentar el juicio de Proporcionalidad (Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en estricto sentido).	
1.7. Señalar el término de vigencia de la orden de captura (Art. 298 CPP)	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Corresponde al juez verificar:	
2.1. La identificación y/o individualización del indiciado.	
2.2. La acreditación de la inferencia razonable tanto de la existencia del delito como su vínculo con el indiciado a título de autor o participe (motivos fundados -elementos materiales probatorios-) (Art. 297 y 221 CPP)	
2.3. El juicio de Proporcionalidad.	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Decreta la procedencia o improcedencia de la orden de captura.	
3.2. Define la vigencia de la orden de captura y demás presupuestos del artículo 298 C.P.P.	
3.3. Ordena se libre por secretaría del Juzgado la orden de captura	
3.4. Anuncia la procedencia del recurso de reposición y/o apelación.	


¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (CON ORDEN ESCRITA)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada² y verifica la presencia de Fiscalía, Defensa e Indiciado³

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL FISCALÍA	
1.1. Indicar la identificación y/o individualización del capturado (Art. 128 C.P.P.)	
1.2. Acreditar la existencia y vigencia de la orden de captura.	
1.3. Describir las circunstancias en las que se produjo la captura.	
1.4. Justificar la línea de tiempo (máximo 36 horas) (Art. 303 C.P.P.)	
1.5. Demostrar que se garantizaron los derechos del capturado y su buen trato. (art. 302 C.P.P.)	
2. PREGUNTAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES SI SE OPONEN O NO A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA.	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Corresponde al juez previo a tomar la decisión VERIFICAR:	
3.1. Identificación y/o individualización del capturado.	
3.2. La existencia y vigencia de la orden.	
3.3. El cumplimiento de la línea de tiempo.	
3.4. La garantía de los derechos del capturado y su buen trato.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. En caso de LEGALIZAR la captura se CANCELA la orden (Art. 288 C.P.P.)	
4.2. En caso de NO LEGALIZAR la captura se ORDENA LA LIBERTAD de la persona y se cancela la orden de captura.	
4.3. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (Art. 177 C.P.P.)	

² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.


³ **C-425/08:** La Audiencia de legalización de captura siempre debe realizarse dentro del término máximo de las 36 horas y sólo sin la presencia del capturado en los eventos en los que este se halle en estado de inconsciencia o estado de salud tal que le impida ejercer su defensa material. En estos eventos no es dable formular imputación ni imponer medida de aseguramiento; exclusivamente realizar la legalización de la captura.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CAPTURA (FLAGRANCIA ART. 301 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴ y verifica la presencia de Fiscalía, Defensa e Indiciado⁵.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA FISCALÍA	
1.1. Indicar la individualización y/o identificación del capturado (art. 128 C.P.P.)	
1.2. Describir las circunstancias en las que se produjo la captura y que se trata de un delito que amerita su legalización.	
1.3. Acreditar la situación de flagrancia ⁶ .	
1.3.1. ESTRICTA FLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 1º C.P.P.)	
1.3.1.1. Sorprendimiento	
1.3.1.2. Actualidad (Concomitancia entre sorprendimiento y aprehensión)	
1.3.1.3. Aprehensión	
1.3.2. CUASIFLAGRANCIA: (ART. 301 NUM. 2º C.P.P.)	
1.3.2.1. Sorprendimiento o Individualización	
1.3.2.2. Persecución o Señalamiento inmediato	
1.3.2.3. Captura Inmediatamente después de persecución o señalamiento.	
1.3.3. FLAGRANCIA INFERIDA: (ART. 301 NUM. 3º C.P.P.)	
1.3.3.1. Sorprendimiento y captura.	

⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁵ **C-425/08:** La Audiencia de legalización de captura siempre debe realizarse dentro del término máximo de las 36 horas y sólo sin la presencia del capturado en los eventos en los que este se halle en estado de inconsciencia o estado de salud tal que le impida ejercer su defensa material. En estos eventos no es dable formular imputación ni imponer medida de aseguramiento; exclusivamente realizar la legalización de la captura.

⁶ **C-239/12:** Este requisito [*flagrancia*] ofrece una cierta graduación temporal, limitada por una determinada **inmediatez** a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado "*flagrancia en sentido estricto*", cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la "*cuasiflagrancia*" cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida **inmediatamente después** por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la "*flagrancia inferida*" hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que **momentos antes** ha cometido un hecho punible o participado en él.

1.3.3.2. Huellas, objetos o instrumentos relacionados con el delito.	
1.3.3.3. Aparezca o infiera fundadamente su intervención en el delito.	
1.3.3.4. Acaba de cometer o participar en el delito.	
1.3.4. VIDEOFLAGRANCIA (ART. 301 NUM. 4º INC. 1º C.P.P.)	
1.3.4.1. En sitio abierto al público:	
1.3.4.1.1. Sorprendimiento o Individualización.	
1.3.4.1.2. Registro de grabación en video.	
1.3.4.1.3. Captura inmediatamente después de la comisión del delito.	
1.3.4.2. En sitio privado: (art. 301 núm. 4 inc. 2)	
1.3.4.2.1. Sorprendimiento o Individualización.	
1.3.4.2.2. Registro de grabación en video.	
1.3.4.2.3. Consentimiento del residente del lugar privado.	
1.3.4.2.4. Captura inmediatamente después de la comisión del delito.	
1.3.5. FLAGRANCIA POR HUIDA EN VEHÍCULO: (ART. 301 NUM. 5º C.P.P.)	
1.3.5.1. Descripción del vehículo utilizado momentos antes para huir.	
1.3.5.2. Hallazgo de la persona en el vehículo.	
1.3.5.3. Aparezca o infiera fundadamente que el capturado tiene conocimiento del delito.	
1.4. Justificar la línea de tiempo (Inmediatamente o máximo 36 horas) ⁷ (Art. 302 C.P.P.)	
1.5. Acreditar que se garantizaron los derechos del capturado (Art. 303 C.P.P.)	
2. PREGUNTAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES SI SE OPOENEN O NO A LA LEGALIDAD DE LA CAPTURA.	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Para adoptar la decisión correspondiente el juez debe VERIFICAR:	
3.1. La identificación y/o individualización del capturado	
3.2. Los supuestos fácticos que estructuran la causal de flagrancia	
3.3. El cumplimiento de la línea de tiempo	
3.4. Si se garantizaron los derechos el capturado y el buen trato.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Se legaliza o no la captura (Si la captura se declara ilegal se reestablece el derecho a la libertad)	
4.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata). (Art. 177 CPP).	


⁷ C-163/08: El control efectivo de la captura debe hacerse dentro de las 36 horas lo cual implica que la decisión judicial del control debe tomarse dentro de este mismo término.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 286-288 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁸ y verifica la presencia de Fiscalía, Defensa e Indiciado.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA	
1.1. Individualización y/o identificación de la persona que se va a imputar.	
1.2. Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes ⁹ .	
1.3. Calificación jurídica de la conducta y la pena prevista.	
1.4. Inferencia Razonable de autoría o participación.	
1.5. Cumplimiento de condiciones de procedibilidad en delitos querellables.	
1.6. Informar sobre la posibilidad de allanarse a la imputación, las consecuencias procesales y punitivas.	
2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ:	
2.1. Verificación de la comprensión de la imputación:	
2.1.1. ¿Ha entendido de qué se trata esta audiencia de comunicación de cargos?	
2.1.2. ¿Ha entendido usted los cargos imputados por Fiscalía?	
2.2. Informar los derechos y garantías del imputado en términos comprensibles (Art. 8 C.P.P.):	
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a guardar silencio.• Derecho a no autoincriminarse• Derecho a no declarar contra familiares dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o único civil.• Derecho a defensa técnica.• Derecho a presentar o controvertir pruebas de cargo.• Derecho a un debido proceso público• Derecho a una audiencia de Juicio Oral, Contradictorio e Imparcial.• Derecho a renunciar a i). Guardar silencio, ii). No autoincriminarse y iii). A contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial.	
2.3. Explicar las consecuencias de la decisión que adopte:	


⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁹ Descripción de los hechos confrontados jurídicamente (Evaluación del caso).

2.3.1. SI NO ACEPTA: Dará lugar al desarrollo ordinario del proceso con las alternativas del 175 C.P.P. (Acusación, Preclusión, Principio de Oportunidad, Preacuerdos).	
2.3.2. SI ACEPTA: <ul style="list-style-type: none">• Estaría reconociendo responsabilidad penal por el delito imputado y aceptado.• Esa decisión es irrevocable y debe ser libre, consciente, voluntaria e informada.• Se emitirá una sentencia condenatoria por el delito imputado y aceptado.• Es probable que tenga que purgar pena de prisión.• Se le registrará un antecedente penal por el delito imputado-aceptado.• Renunciará a sus derechos a i). Guardar silencio, ii). No autoincriminarse y iii). A contar con una audiencia de juicio oral, contradictorio e imparcial.	
2.4. Preguntar al imputado si acepta o no los cargos.	
2.4.1. SI NO ACEPTA CARGOS: Informar prohibición de enajenar bienes sujetos a registro (Art. 97 C.P.P.) y oficiar a registro correspondiente si se tiene la información.	
2.4.2. SI ACEPTA CARGOS: Verificar que la decisión sea libre, consciente y voluntaria e informada. (Art. 131 C.P.P.)	
2.4.3. Se impone la Prohibición de enajenar bienes sujetos a registro (Art. 97 C.P.P.) y oficiar a registro correspondiente si se tiene la información.	
2.5. Dejar constancia de la fecha en que culmina la imputación.	

AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 306-316 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada¹⁰ y verifica la presencia de Fiscalía o Representación de Víctima (según corresponda) y Defensa.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA O REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMA¹¹	
1. Individualización y/o identificación del imputado. (Art. 128 C.P.P.).	
2. Enunciación del delito.	
3. Inferencia razonable de autoría o participación.	
3.1. Exponer los hechos jurídicamente relevantes.	
3.2. Relacionar los E.M.P. que los soportan y sirven de base a la inferencia.	
3.3. Explicar las razones que permiten vincular al imputado con el delito.	
4. Justificar la URGENCIA de la medida peticionada (art. 306 C.P.P.) ¹²	
5. Inferencia razonable de necesidad de la medida.	
5.1. Evitar obstrucción a la justicia. (Riesgo de Obstrucción)	
5.1.1. Hechos indicados (destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba)	
5.1.2. Inducir a coimputados testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.	
5.1.3. Cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.	
5.1.4. Hechos indicadores: A partir de los cuales se haga la inferencia de que existen motivos graves y fundados para considerar que se puede obstruir la prueba.	
5.2. Peligro para la comunidad¹³. (Riesgo de Reiteración)¹⁴:	

¹⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

¹¹ **C-209 de 2007:** La víctima puede acudir directamente ante el Juez de Control de Garantías cuando se trata de solicitar medidas de protección y/o medidas de aseguramiento. Sentencia T-772 de 2015: Reitera criterio cuando se trata de medidas de protección del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

¹² **C-695 de 2013:** La urgencia es requisito de procedencia de la medida cualquiera sea su modalidad.

¹³ **C-469/16:** El "Peligro para la Comunidad" exige la acreditación de alguna o varias de las siete (7) circunstancias previstas en el Art. 310 C.P.P.

¹⁴ **C-1198/08:** Obligación de mantener la privación de la libertad en el terreno de lo excepcional, razonable y proporcional. El funcionario judicial está en la obligación de considerar el mayor número de información-valoración del mayor número de criterios.

C.I.D.H.: Las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son por sí mismas justificación suficiente de la detención preventiva

5.2.1. Gravedad y modalidad de la conducta punible y la pena imponible.	
5.2.2. Riesgo Futuro	
5.2.3. Continuación de la actividad delictiva.	
5.2.4. El número de delitos que se le imputan y la naturaleza de los mismos	
5.2.5. El hecho de estar disfrutando un mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, por delito doloso o preterintencional.	
5.2.6. La existencia de sentencias condenatorias vigentes por delito doloso o preterintencional	
5.2.7. Cuando se utilicen armas de fuego o armas blancas	
5.2.8. Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años	
5.2.9. Cuando haga parte o pertenezca a un grupo de delincuencia organizada.	
5.3. Peligro para la víctima	
5.3.1. Existencias de motivos graves y fundados de atentar contra la vida e integridad personal de la víctima o sus familiares o sus bienes	
5.4. Peligro de fuga (No comparecencia)	
5.4.1. Indicar la gravedad y modalidad de la conducta y la pena imponible, ¹⁵ además de los siguientes factores:	
5.4.1.1. La falta de arraigo	
5.4.1.2. La gravedad del daño causado y la actitud que el imputado asuma frente a este.	
5.4.1.3. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, del que se pueda inferir razonablemente su falta de voluntad para sujetarse a la investigación, a la persecución penal y al cumplimiento de la pena.	
6. Invocación de la clase de medida de aseguramiento solicitada:	
6.1. Demostrar que las medidas No restrictivas de la libertad son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento. (Art. 308 parágrafo 2.)	
6.2. Restrictivas de la libertad	
6.2.1. Intramural (313 – Art. 199 Ley 1098/06)	
6.2.2. Domiciliaria	
7. Juicio de Proporcionalidad:	
7.1. Idoneidad (adecuación): para evitar que el riesgo se materialice	
7.2. Necesidad: Que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional	
7.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende proteger.	
TRASLADO DE E.M.P. – E.F.	
2. INTERVENCION DE LA DEFENSA	
1.1. Controvertir la pretensión de la Fiscalía	
1.2. Formular su propia pretensión	
1.3. Presentar E.M.P.	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Previo a resolver debe:	
3.1. Verificar la inferencia razonable de autoría o participación	

¹⁵ C-209/07: la expresión “tener en cuenta” implica valorar de forma expresa la situación prevista por el legislador. En este caso no solo se ha de verificar que concurran estos criterios, sino a valorarlos de conjunto, a fin de establecer si existen motivos fundados para concluir que el imputado probablemente no comparecerá al proceso.


3.2. Verificar la urgencia de la medida.	
3.3. Verificar la concurrencia de la necesidad constitucional de la medida. (Especificando cuáles y por qué) (La calificación jurídica provisional por sí sola no es determinante para inferir la necesidad – parágrafo art. 2 ley 1760-) Art. 295 C.P.P.	
4. Verificar el Juicio de Proporcionalidad frente a la clase de medida	
5. Verificar la procedencia de la clase de medida privativa o no privativa a imponer. De ser privativa de la libertad explicar porque las No restrictivas son insuficientes para cumplir con los fines de la medida de aseguramiento. (Art. 308 parágrafo 2.)	
6. DECISION JUDICIAL:	
6.1. NO IMPONE: Restablece el derecho de la libertad (Cuando el imputado esté privado de la libertad).	
6.2. SÍ IMPONE: Ordena comunicar la medida (Art. 320 C.P.P.)	
6.3. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación	

AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 314 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada¹⁶ y verifica la presencia de Fiscalía, Representación de Víctima y Defensa¹⁷.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA DEFENSA O FISCALÍA, ACREDITANDO:	
1.1. REQUISITOS GENERALES	
1.1.1. Reseña de los hechos y de la actuación procesal.	
1.1.2. Qué fin constitucional protegió la medida impuesta.	
1.1.3. Cuáles fueron las razones para considerar que la medida cumplía ese fin.	
1.1.4. La causa por la cual solicita la sustitución	
1.1.5. La sustentación de la solicitud invocando las razones que determinan considerar que la detención domiciliaria resulta suficiente para cumplir la finalidad de la medida.	
1.1.6. E.M.P. que sustentan la petición	
1.2. REQUISITOS ESPECIFICOS	
1.2.1. CAUSAL PRIMERA	
1.2.1.1. Que la sustitución no esté prohibida legalmente (Parágrafo 314 C.P.P. ni 68A C.P.) ¹⁸	
1.2.1.2. Acreditación de aspecto personal, social, familiar y laboral como suficientes para cumplir la finalidad de la medida.	
1.2.2. CAUSAL SEGUNDA: (Aplica sentencia C-318 de 2008)	
1.2.2.1. Acreditar que el procesado tenga más de 65 años.	
1.2.2.2. Que la naturaleza, la personalidad y la modalidad del delito aconsejen la medida domiciliaria.	
1.2.3. CAUSAL TERCERA: (Aplica sentencia C-318 de 2008)	

¹⁶ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

¹⁷ Debe recordarse que de conformidad con la línea jurisprudencial reiterada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a las partes del contradictorio se les debe citar en debida forma pero su inasistencia no es razón para no realizar la audiencia.

¹⁸ C-318/08: (Aplica para causales 2 a 5)

1.2.3.1.	Se debe acreditar el tiempo de gestación o la fecha del nacimiento.	
1.2.4. CAUSAL CUARTA: (Aplica sentencia C-318 de 2008)		
1.2.4.1.	Acreditar el estado grave de enfermedad	
1.2.4.2.	Presentación del dictamen de médico oficial. (Medicina Legal)	
1.2.4.3.	Precisar si la reclusión se solicita en domicilio o en centro hospitalario	
1.2.5. CAUSAL QUINTA: (Aplica sentencia C-318 de 2008)		
1.2.5.1.	Acreditar la calidad de madre o padre cabeza de familia (Ley 750 de 2002 – Ley 2 de 1982)	
1.2.5.2.	Acreditar el estado de total abandono del menor o desvalido	
2. TRASLADO DE LA PETICION		
3. DECISIÓN JUDICIAL: previa verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados, el Juez decide:		
3.1.	Niega o Concede la sustitución.	
3.2.	Si se concede procede a la suscripción del acta de compromiso. (Causales 1 a 5)	
3.3.	Se pronuncia sobre permisos para controles médicos y parto. (Causales 3 y 4)	
3.4.	Define si es domiciliaria u Hospitalaria (Causal 4°)	
3.5.	Se pronuncia sobre permisos para trabajar (Causal 5°)	
3.6.	Informa al INPEC	
3.7.	Anuncia la procedencia de recursos (Reposición o/y Apelación).	

AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART. 318 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada¹⁹ y verifica la presencia de Fiscalía, Representación de Víctima y Defensa²⁰.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE LA DEFENSA O LA FISCALÍA, ACREDITANDO:	
1.1. Reseña de los hechos y de la actuación procesal	
1.2. Cómo se construyó la inferencia razonable de autoría (Si se ataca la inferencia).	
1.3. Qué fin constitucional protegió la medida impuesta. (Si se ataca el fin constitucional de la medida).	
1.4. Sustentación de la petición.	
1.5. E.M.P. que sustentan la petición.	
2. TRASLADO DE LA PETICION	
3. DECISION DEL JUEZ: previa verificación de estos requisitos, decide:	
3.1. Niega o Concede la revocatoria (Se concede cuando de los elementos materiales probatorios se infiere razonablemente que han desaparecido los requisitos del artículo 308 (Inferencia razonable o necesidad de la medida).	
3.2. En caso de concederla se informa al INPEC	
3.3. Anuncia la procedencia de recursos (reposición y apelación)	

¹⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

²⁰ Debe recordarse que de conformidad con la línea jurisprudencial reiterada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a las partes del contradictorio se les debe citar en debida forma pero su inasistencia no es razón para no realizar la audiencia.

**AUDIENCIA DE OBTENCIÓN DE MUESTRAS QUE INVOLUCREN AL IMPUTADO
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 249 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²¹ y verifica la presencia de Fiscalía, Defensa e Imputado²².

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCION INICIAL DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciación de los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2. Explicar las razones que permiten vincular al imputado con el delito.	
1.3. Explicar la necesidad de la obtención de la muestra	
2. INTERVENCION DEL JUEZ PARA:	
2.1. Explicar al imputado en qué consiste la obtención de la muestra.	
2.2. Explicar al imputado cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere la obtención de la muestra.	
2.3. Explicar las consecuencias probatorias del resultado obtenido	
2.4. Verificar la comprensión por parte del imputado de lo antes explicado.	
2.5. Darle al imputado la oportunidad de entrevistarse con su defensor.	
3.(A). EL JUEZ DEBE INTERROGAR AL IMPUTADO SOBRE SU CONSENTIMIENTO O NO PARA LA TOMA DE LA MUESTRA	
3.(A).1. En caso de brindar el consentimiento, VERIFICAR que la decisión sea libre, consciente y voluntaria, INTERROGANDO SOBRE:	
3.(A).1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la obtención de la muestra?	
3.(A).1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la obtención de la muestra?	
3.(A).1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
3.(A).1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias dentro de las últimas 24 horas?	
3.(A).1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3.(A).2. EL JUEZ AUTORIZA LA OBTENCION DE LA MUESTRA, decisión sin recursos.	

²¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

²² En caso de no comparecencia del Imputado debe omitirse los puntos 2 y 3A y pasar directamente al punto 3B.

3.(B). SI EL IMPUTADO NO DA SU CONSENTIMIENTO, LA FISCALIA REALIZA UNA SEGUNDA INTERVENCION PARA:	
3.(B).1. Exponer las consideraciones legales por las cuales se requiere la obtención de la muestra.	
3.(B).2. Exponer las razones de procedencia constitucional que avalan la obtención de la muestra requerida.	
3.(B).3. Juicio de Proporcionalidad ²³ :	
3.(B).3.1.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
3.(B).3.1.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante	
3.(B).3.1.3. Proporcionalidad Strictu Sensu: Al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada	
4. INTERVENCION DE LA DEFENSA (Exponiendo las razones de su oposición a la pretensión)	
5. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
5.1. Argumentación legal de la procedencia o no de la orden de obtención de la muestra.	
5.2. Argumentación constitucional de la procedencia o no de la orden de obtención de la muestra.	
6. DECISIÓN JUDICIAL:	
6.1. Emitir la orden si procede (advirtiendo que la obtención debe lograrse dentro de un plazo razonable, siempre en condiciones de seguridad, higiene, confiabilidad y humanidad para el imputado)	
6.2. Autorizar la conducción del imputado si ésta fuera necesaria.	
6.3. Anunciar la procedencia de recursos de reposición y apelación.	


²³ C-822/05: "El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**)."

**AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS
(AUDIENCIA RESERVADA)²⁴
(ART. 244 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²⁵ y verifica la presencia del solicitante.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE (Fiscalía – Defensa)	
1.1. Presentar la orden debidamente especificada.	
1.2. Señalar que se está adelantando una indagación o investigación, especificando la(s) presuntas conducta(s) ilícitas y la(s) persona(s) involucradas	
1.3. Exponer los motivos fundados y su respaldo de medios cognoscitivos. (E.M.P.). (Arts. 220 – 221 C.P.P.).	
1.4. Exponer que se trata de información confidencial referente al indiciado o imputado contenida en bases de datos mecánicas, magnéticas o similares que no son de acceso público. (Ley 1266 de 2008)	
1.5. Exponer que la interferencia en el derecho fundamental de la intimidad resulte proporcional, útil y adecuada	
1.6. Realizar Juicio de Proporcionalidad:	
1.6.1. Idoneidad (adecuación): Para evitar que el riesgo se materialice	
1.6.2. Necesidad: Que no exista otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
1.6.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
1.7. Vigencia de la orden (Art. 224 C.P.P.). (Admite prórroga justificada por una sola vez)	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
2.1. Argumentación legal de la procedencia o no de la orden	
2.2. Argumentación constitucional (Test de Proporcionalidad) de la procedencia o no de la orden	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	


²⁴ Reservada en atención a la remisión normativa (Art. 244 – 155 C.P.P.) que se hace a las normas de control de registro y allanamiento.

²⁵ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

3.1. Autorizar la búsqueda selectiva si procede delimitando la actividad investigativa	
3.2. Advertir al encargado de atender la búsqueda el término máximo con que cuenta	
3.3. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación	

**AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS
(AUDIENCIA RESERVADA)^{26 27}
(ART. 244 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada²⁸ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. EL SOLICITANTE DEBE ACREDITAR	
1.1. Que realizó control previo y exponer los eventuales resultados.	
1.2. Que está dentro de las 36 horas siguientes a la culminación de la búsqueda	
1.3. Que la actividad se cumplió conforme a lo autorizado y con respeto a los derechos fundamentales.	
1.4. Que se hizo la búsqueda dentro del término establecido	
2. INTERVENCION DEL JUEZ: verificado el cumplimiento de los ítems anteriores:	
2.1. Se emite decisión de impartir legalidad o no a la búsqueda selectiva. (Procedimiento utilizado y el medio que contiene la información).	
2.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación	

En caso de existir contradictorio correr traslado de la petición


²⁶ Reservada en atención a la remisión normativa (Art. 244 – 155 C.P.P.) que se hace a las normas de control de registro y allanamiento.

²⁷ **C-025/09:** El indiciado que conoce de la indagación en su contra debe ser convocado a la audiencia de control posterior de registro y allanamiento.

²⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE DESARCHIVO²⁹

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁰ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA O SU APODERADO	
1.1. Acreditar que solicitó el desarchivo ante la Fiscalía y fue negado.	
1.2. Enunciar los hechos.	
1.3. Hacer referencia a los fundamentos de la decisión de archivo que se controvierte.	
1.4. Exponer las razones por las cuales es viable la revocatoria del archivo	
2. TRASLADO A LA FISCALÍA Y AL INDICIADO Y SU DEFENSOR PARA EFECTOS DE OPOSICIÓN	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
3.1. Revisar si se configuró o no adecuadamente la causal de archivo	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Ordenar a la Fiscalía la reanudación de la indagación o no.	

²⁹ **C-1154 de 2005:** Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del Juez de Garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del Juez de Garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías.


³⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO
(ARTÍCULO 85 DEL C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³¹ y verifica la presencia del solicitante.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE	
1.1. Identificar los bienes y recursos objeto de la solicitud	
1.2. Acreditar la vinculación de los bienes y recursos con los hechos objeto de la investigación.	
1.3. Acreditar la existencia de motivos fundados (art. 83 CPP) para inferir que:	
1.3.1. Los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso.	
1.3.2. Su valor equivale a dicho producto	
1.3.3. Han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso o,	
1.3.4. Constituyen el objeto material del mismo	
1.2. Realizar Juicio de Proporcionalidad	
1.2.1. Idoneidad (adecuación): Para evitar que el riesgo se materialice	
1.2.2. Necesidad: Que no exista otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional	
1.2.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
2. TRASLADO A LAS PARTES INTERESADAS.	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
3.1. Verificar la vinculación de los bienes y recursos con los hechos objeto de la investigación	
3.2. Verificar la existencia de motivos fundados para inferir que los bienes se encuentran dentro de las circunstancias previstas en el artículo 83 del C.P.P. (ver numeral 1.3 de la actuación del fiscal)	
3.3. Verificar el cumplimiento de los criterios de Proporcionalidad	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Identificar los bienes sobre los que recae la medida cautelar ordenada, en	

³¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.


caso de decretarse y ordenar la elaboración de los oficios respectivos.	
4.2. Anunciar que contra la decisión procede el recurso de reposición y/o apelación	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE SUSPENSION DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE (ARTÍCULO 101 DEL C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³² y verifica la presencia del solicitante.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE	
1.1. Indicar que dentro de la actuación aún no se ha presentado el escrito de acusación	
1.2. Identificar los bienes y/o títulos valores sujetos a registro objeto de la solicitud.	
1.3. Acreditar la vinculación de los bienes sujetos a registro con la acción fraudulenta que es objeto de investigación	
1.4. Acreditar la existencia de motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente	
1.5. Realizar Juicio de Proporcionalidad	
1.5.1. Idoneidad (adecuación): Para evitar que el riesgo se materialice	
1.5.2. Necesidad: Que no exista otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	
1.5.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
2. TRASLADO A LAS PARTES	
3. DECISION DEL JUEZ	
3.1. Verificados los ítems anteriores, el Juez ordena o no la suspensión del poder dispositivo, identificando en forma clara los bienes y/o títulos valores sobre los cuales recae la medida.	
3.2. Anunciar que contra la decisión procede el recurso de reposición y/o apelación	


³² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE CONTROL POSTERIOR REGISTRO Y ALLANAMIENTO
(AUDIENCIA RESERVADA)³³³⁴
(ART. 219 Y SS C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁵ y verifica la presencia del solicitante.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCIÓN DEL SOLICITANTE (Fiscalía)	
1.1. ACERCA DE LA ORDEN:	
1.1.1. Presentar la orden escrita de registro y allanamiento (art. 14 C.P.P.). De no ser ello posible indicar por qué (arts. 230 y 229 C.P.P.).	
1.1.2. Señalar que se está adelantando una indagación o investigación, especificando la(s) presuntas conducta(s) ilícitas y la(s) persona(s) involucradas	
1.1.3. Exponer la finalidad de la diligencia (art. 219)	
1.1.3.1. Para obtener la captura del indiciado, imputado o condenado	
1.1.3.2. Para recaudar EMP y EF	
1.1.4. Exponer los motivos fundados y su respaldo de medios cognoscitivos (E.M.P.). (Arts. 220 – 221 C.P.P.), que permitan inferir cualquiera de los siguientes eventos:	
1.1.4.1. La ocurrencia del delito investigado tiene como probable autor o partícipe al propietario, al simple tenedor del bien por registrar, al que transitoriamente se encontrare en él.	
1.1.4.2. Que en su interior se hallan los instrumentos con los que se ha cometido la infracción	
1.1.4.3. Que allí se encuentren los objetos producto del ilícito.	
1.1.5. Precisar el lugar objeto de allanamiento (art. 222)	
1.1.6. Realizar Juicio de Proporcionalidad: (intimidad e inviolabilidad del domicilio)	
1.1.6.1. Idoneidad (adecuación): Para evitar que el riesgo se materialice	
1.1.6.2. Necesidad: Si no exista otra igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual se pueda cumplir el mismo fin constitucional.	

³³ Reservada en atención a la remisión normativa (Art. 244 – 155 C.P.P.) que se hace a las normas de control de registro y allanamiento.


³⁴ **C-025/09:** El indiciado que conoce de la indagación en su contra debe ser convocado a la audiencia de control posterior de registro y allanamiento.

³⁵ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

1.1.6.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Balance de intereses entre el derecho fundamental que se afecta y el fin constitucional que se pretende.	
1.1.7. Plazo de diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento. (Art. 224 C.P.P.). (Admite prórroga justificada por una sola vez)	
2. ACERCA DEL PROCEDIMIENTO	
2.1. Que se adelantó exclusivamente en los lugares autorizados.	
2.2. Si se extendió a otros lugares, sustentar que ello aconteció por encontrarse nuevas evidencias de los delitos investigados o darse flagrancia.	
2.3. Que la diligencia se cumplió dentro del plazo establecido en la orden	
2.4. Que no se afectaron derechos de terceros	
2.5. Que los bienes incautados se limitaron a los señalados en la orden, a menos que medie flagrancia.	
2.6. Que se elaboró acta de la diligencia indicando: Lugares registrados, objetos ocupados o incautados y personas capturadas. Si hubo oposición o medidas policivas y firma de personas que atendieron la diligencia.	
2.7. Que se cumplió en el horario: De 6:00 am a 6:00 pm (si se realizó fuera de este horario explicar la razón.	
2.8. Exhibir el Informe de policía judicial sobre resultados de diligencia, indicando que se allego en término.	
2.9. Acreditar que se encuentra dentro del término de legalización de la diligencia de allanamiento (art. 237CPP)	
3. ACERCA DE LOS RESULTADOS	
3.1. Informar si hubo captura o recaudo de EMP o EF	
4. TRASLADO A LAS PARTES E INTERVINIENTES	
5. DECISIÓN DEL JUEZ: Verificados los ítems anteriores,	
5.1. Se pronuncia sobre la legalidad o no (Orden, Procedimiento y Resultados). De declararse ilegal se ordena la exclusión de E.M.P. y E.F. (Art. 232 CPP)	
5.2. Anunciar la procedencia de Recursos (Reposición/Apelación)	

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO ARTICULO (100 C.P.P.)


1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁶ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. PRESENTACION DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO.	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Informar cual es el delito que se investiga.	
1.3. Demostrar la relación del delito con el vehículo o elemento debidamente identificado.	
1.4. Sustentar el interés jurídico y el fundamento de la pretensión al igual que relacionar los elementos materiales probatorios respectivos.	
1.5. Informar que sobre el vehículo o elemento no se ha decretado embargo/secuestro.	
1.6. Acreditar el experticio técnico (Art. 100 C.P.).	
2. DECISION JUDICIAL. Verificados los ítems anteriores, decidir sobre la entrega o no	
2.1. En caso de ordenar la entrega: identificar el elemento o vehículo.	
2.2. Comunicar a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
2.3. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación	

³⁶ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO (EN DELITO CULPOSO ARTICULO (100 C.P.P.)


1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁷ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. PRESENTACION LA SOLICITUD POR EL INTERESADO	
1.1. Enunciar los hechos	
1.2. Informar cual es el delito que se investiga	
1.3. Demostrar la relación del delito con el vehículo debidamente identificado	
1.4. Demostrar que se trata de un vehículo de servicio público, la empresa a la que está afiliado y quien es su representante legal.	
1.5. Sustentar el interés jurídico y el fundamento de la pretensión al igual que relacionar los elementos materiales probatorios respectivos	
1.6. Informar que sobre el vehículo o elemento no se ha decretado embargo/secuestro	
1.7. Acreditar el experticio técnico (Art. 100 CPP)	
2. DECISION JUDICIAL	
2.1. Verificados los ítems anteriores, decidir sobre la entrega o no	
2.2. En caso de ordenar la entrega identificar elemento o vehículo	
2.3. Comunicar a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
2.4. Indicar la obligación de presentar cuentas y el término para ello.	
2.5. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y /o apelación.	

³⁷ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO O ELEMENTOS DE LIBRE COMERCIO (EN DELITO CULPOSO ARTICULO (100 C.P.P.)


1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁸ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. PRESENTACION DE LA SOLICITUD POR EL INTERESADO.	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Informar cual es el delito que se investiga.	
1.3. Demostrar la relación del delito con el vehículo o elemento.	
1.4. Señalar el interés jurídico y relacionar los elementos materiales probatorios que sustentan la pretensión	
1.5. Indicar si se ha determinado la calidad de víctima y en cabeza de quien recae tal condición	
1.6. Acreditar que se ha verificado la garantía o el pago de perjuicios o el embargo de bienes del imputado	
2. DECISION JUDICIAL.	
2.1. Con fundamento en los ítems anteriores decidir sobre la entrega del bien,	
2.2. En caso de proceder la entrega Comunicar a la entidad correspondiente la decisión si es un bien sujeto a registro.	
2.3. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación	

³⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A RETENCION DE
CORRESPONDENCIA
(ARTICULOS 233, 234 Y 237 CPP)
(AUDIENCIA RESERVADA)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada³⁹ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL FISCAL.	
1.1. Acreditar la existencia de orden escrita.	
1.2. Mencionar los motivos razonablemente fundados para la expedición de la orden que permitan inferir que existe información útil para los fines de la investigación.	
1.3. Acreditar los elementos materiales probatorios y evidencia física que respaldan la expedición de la orden	
1.4. Juicio de Proporcionalidad.	
1.4.1. Idoneidad	
1.4.2. Necesidad	
1.4.3. Proporcionalidad en sentido estricto.	
1.5. Verificar si la retención de la correspondencia no se extendió por un período superior a un (1) año.	
1.6. Verificar que se encuentra dentro del término de legalización (art. 237CPP)	
2. DECISION JUDICIAL. Con fundamento en los ítems anteriores decidir :	
2.1. Impartir o no la legalidad a la orden, procedimiento y resultados de la retención de correspondencia.	
2.2. Señalar la procedencia del recurso de reposición y apelación	


³⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A INTERCEPTACIONES
TELEFONICAS
(ARTICULOS 235 Y 237 CPP)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁰ y verifica la presencia del solicitante.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.


	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL FISCAL	
1.1. Acreditar la existencia de orden escrita de interceptación de las comunicaciones que se cursen por cualquier red con la finalidad de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados.	
1.2. Señalar el Fiscal Delegado competente que la emitió.	
1.3. Mencionar los motivos fundados para la expedición de la orden de interceptación de comunicaciones en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación.	
1.4. Presentar los elementos materiales probatorios y evidencia física que respaldaron la expedición de la orden.	
1.5. Señalar quien cumplió con la interceptación de las comunicaciones y que guardaron la reserva.	
1.6. Señalar que el término de la orden de interceptación fue por seis (6) meses.	
1.6.1 Si existió prórroga por seis (6) meses más, señalar qué Juez de control de garantías previamente la autorizó y los motivos fundados de la prórroga.	
1.7 Señalar las circunstancias modales y temporo - espaciales en que se ejecutó la orden de interceptación de comunicaciones:	
1.7.1 Que por ningún motivo se interceptó las comunicaciones del defensor.	
1.7.2 Acreditar que se presentó la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con la orden (expectativa razonable de intimidad).	
1.7.3. Que se presentó el informe respectivo.	
1.8. Manifestar que está realizando su legalización dentro de las veinticuatro (24) horas	

⁴⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

siguientes al recibimiento del informe de Policía Judicial sobre las diligencias de la orden de interceptación de comunicaciones y que los resultados de la misma fueron comunicados dentro del término de la distancia, sin sobrepasar las doce (12) horas siguientes a su culminación.	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
2.1. Que es el Juez competente para realizar el control de legalidad posterior a la orden de interceptación de comunicaciones.	
2.2. Verificar si la Fiscalía está acudiendo a legalizar lo actuado en la orden de interceptación de comunicaciones dentro de las 24 horas siguientes a cumplimiento de la orden y que los resultados de la misma fueron comunicados dentro del término de la distancia, sin sobrepasar las doce (12) horas siguientes a su culminación.	
2.3. Revisar la existencia de orden escrita de interceptación de comunicaciones con la finalidad de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados.	
2.4. Establecer la existencia de motivos fundados para la expedición de la interceptación de comunicaciones en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación.	
2.5. Realizar el análisis de los elementos materiales probatorios y evidencia física que respaldaron la expedición de la orden de interceptación de comunicaciones.	
2.6. Verificar si la interceptación de comunicaciones se realizó dentro del término de seis (6) meses de vigencia de la orden y si fue prorrogada, precisar el Juez de garantías que la hizo.	
2.7. Analizar la ejecución de la orden de interceptación de comunicaciones:	
2.7.1. Verificar qué funcionario realizó la interceptación.	
2.7.2. Que por ningún motivo se interceptó las comunicaciones del defensor.	
2.7.3. Que se presentó la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con la orden (expectativa razonable de intimidad).	
2.7.4. Que las autoridades encargadas de la operación técnica no actuaron de manera autónoma, sino que las realizaron con estricta sujeción a las formalidades de la orden y de la Ley.	
2.7.5. Que la interceptación quedó registrada y reproducida mediante cualquier medio técnico que garantice su fidelidad, genuinidad u originalidad.	
2.7.6. Que se levantó un acta.	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Declarar que la orden de interceptación de comunicaciones es legal.	
3.2. Impartir la legalidad a la actuación de interceptación de comunicaciones.	
3.3. Señalar la procedencia del recurso de reposición y apelación (interposición, sustentación y decisión inmediata)	

AUDIENCIA DE DECLARACION DE CONTUMACIA (ARTICULO 291 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴¹ y verifica la presencia del solicitante.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL FISCAL	
1.1. Identificar e individualizar plenamente al indiciado.	
1.2. Acreditar que el indiciado se enteró de que su presencia es requerida para llevar a cabo audiencia preliminar de formulación de imputación. (artículo 172)	
1.3. Demostrar que el indiciado injustificadamente, ha dejado de asistir a la citación. (Rebeldía). ⁴²	
2. TRASLADO AL DEFENSOR DE CONFIANZA O AL DESIGNADO POR EL JUEZ DEL SISTEMA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
3.1. Identificación e individualización plena del indiciado a declarar contumaz.	
3.2. Verificar que la Fiscalía ha enterado al indiciado de que su presencia es requerida para llevar a cabo audiencia preliminar de formulación de imputación.	
3.3. Constatar que el indiciado ha decidido injustificadamente no asistir a la audiencia. (Rebeldía)	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Declarar al indiciado Contumaz.	
4.2. Señalar la procedencia del recurso de reposición (interposición, sustentación y decisión inmediata)	

⁴¹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.


⁴² **C-591/05.** "En este orden de ideas, según la jurisprudencia constitucional, en materia de juicios en ausencia, se tiene que los mismos no se oponen a la Constitución por cuanto permiten darle continuidad de la administración de justicia como servicio público esencial, pese a la rebeldía o la ausencia real del procesado, e igualmente, facilitan el cumplimiento del principio de celeridad procesal. No obstante lo anterior, la vinculación del imputado mediante su declaración de reo ausente sólo es conforme con la Carta Política si (i) **el Estado agotó todos los medios idóneos necesarios para informe a la persona sobre el inicio de un proceso penal en su contra;** (ii) **existe una identificación plena o suficiente del imputado, dado que por estar ausente por lo general no basta con la constatación de su identidad física;** y (iii) **la evidencia de su renuencia.** (Negritas fuera de texto). Se trata de que la Fiscalía demuestre que no fue posible localizar al indiciado para formularle la imputación, o tomar alguna medida que lo afecte, "siempre y cuando haya agotado todos los mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes y razonables para obtener la comparecencia del procesado, con un estricto control de los jueces, tanto del de control de garantías como del de conocimiento en su oportunidad, o si el imputado se rebela a asistir al proceso, o si decide renunciar a su derecho a encontrarse presente durante la audiencia de formulación de acusación, con el fin de darle plena eficacia, no solo al nuevo sistema procesal penal, sino a la administración de justicia."

**AUDIENCIA PARA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA
IDENTIFICADA Y NO LOCALIZADA
(ARTICULO 127 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴³ y verifica la presencia del solicitante.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:


- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL FISCAL	
1.1. Identificar e individualizar plenamente al indiciado a emplazar.	
1.2. Acreditar la imposibilidad de localizar al indiciado a quien requiere formularle imputación o solicitar la imposición de una medida de aseguramiento.	
1.3. Señalar los elementos de conocimiento que demuestren que ha existido imposibilidad de ubicarlo.	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
2.1. Identificación e individualización plena del indiciado a emplazar.	
2.2. Verificar que la Fiscalía ha agotado mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes y razonables para enterar, efectiva y oportunamente al indiciado, acerca de la existencia de una actuación penal en su contra y la necesidad de obtener su comparecencia.	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Ordenar el emplazamiento por edicto por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la secretaría del Centro de Servicios Sistema Acusatorio.	
3.2. Ordenar que el edicto se publique en un medio radial y de prensa de cobertura nacional.	
3.3. Señalar la procedencia del recurso de reposición (interposición, sustentación y decisión inmediata)	

⁴³ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE DECLARACION DE PERSONA AUSENTE (ARTICULO 127 C.P.P. INCISO 2°)


1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁴ y verifica la presencia de Fiscalía y Defensa.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL FISCAL	
1.1. Identificar e individualizar plenamente al indiciado.	
1.2. Señalar que persiste la imposibilidad de localizar al indiciado a quien requiere formularle imputación y solicitar la imposición de medida de aseguramiento.	
1.3. Señalar que se procedió a su emplazamiento por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la secretaría del Centro de Servicios Sistema Acusatorio y que se realizó la publicación del Edicto en un medio radial y de prensa de cobertura nacional.	
1.4. Solicitar la designación de abogado del Sistema Nacional de Defensoría Pública que lo asista y represente en todas las actuaciones.	
2. TRASLADO AL DEFENSOR	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
3.1. Identificación e individualización plena del indiciado.	
3.2. Verificar que se procedió a su emplazamiento por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la secretaría del Centro de Servicios Sistema Acusatorio y que se realizó la publicación del Edicto en un medio radial y de prensa de cobertura nacional.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Declarar persona ausente al indiciado debidamente individualizado e identificado.	
4.2. Señalar la procedencia del recurso de reposición (interposición, sustentación y decisión inmediata)	

⁴⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS (ART. 317 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁵ y verifica la presencia de Fiscalía y Defensa.⁴⁶
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SUSTENTACIÓN DE LA PETICION POR FISCALIA O DEFENSA	
1.1. Reseña de los hechos y de la actuación procesal	
2.1. La causal de libertad que se invoca de conformidad con el artículo 317 del CPP.	
2.1.1. Pena cumplida, Preclusión o Absolución.	
2.1.2. Aplicación de Principio de Oportunidad.	
2.1.3. Preacuerdo aprobado	
2.1.4. Desde Imputación – Escrito de Acusación o Preclusión (Art. 294) (60 días) ⁴⁷ . (Ver Parágrafos 1° y 2° Art. 317)	

⁴⁵ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁴⁶ Corte Suprema de Justicia - Sala Penal. Sentencia Hábeas Corpus 39804 de agosto 30 de 2012. M.P. Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. La inasistencia del Fiscal a la audiencia no impide la realización de la misma.

⁴⁷ **PARÁGRAFO 1:** Se duplican términos cuando:

- Delitos de Competencia de la Justicia Especializada.
- Tres (3) o más imputados o acusados.
- Actos de corrupción de la Ley 1474/11.
- Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.

PARÁGRAFO 2: Se restablecen términos cuando:

- Improbación de la aceptación de cargos
- Improbación de los Preacuerdos.
- Improbación de la aplicación del Principio de Oportunidad.

PARÁGRAFO 3:

No contabilización de términos por maniobras dilatorias de Acusado y/o Defensor.

Audiencia no Inicia o Finaliza por Causas razonables (Sentencia C -1198/2008)

- Fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor.
- Ajenos al Juez o a la Administración de Justicia.
- Audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término de los numerales 5 y 6 (60-75 días respectivamente).


2.1.5. Escrito de Acusación – Inicio de Juicio Oral (120 días). (Ver Parágrafos 1º, 2º y 3º Art. 317)	
2.1.6. Inicio de Juicio – Lectura de Fallo (150 días) ⁴⁸ (Ver Parágrafos 1º y 3º Art. 317)	
2. SUSTENTACIÓN	
3. TRASLADOS A LAS PARTES E INTERVINIENTES	
4. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
4.1. Verificación de la privación efectiva de la libertad	
4.2. Verificar si los términos se duplican para su contabilización (Parágrafo 1 Art. 317 CPP)	
4.3. Verificar si procede o no el restablecimiento del término (Parágrafo 2 Art. 317 CPP)	
4.4. Verificar que no haya maniobra dilatoria del defensor o imputado/acusado (Parágrafo 3 inc. 1 Art. 317 CPP)	
4.5. Verificar que no haya causa razonable para no haber cumplido el término (Parágrafo 3 inc. 2 Art. 317 CPP)	
4.6. Verificar la procedencia de la causal invocada	
5. DECISIÓN JUDICIAL:	
5.1. Niega o Concede la libertad	
5.2. Informa al INPEC en caso de conceder la libertad para que proceda a materializarla.	
5.3. Anuncia la procedencia de recursos (Reposición y/o Apelación, el primero se interpone, sustenta y resuelve de inmediato)	

⁴⁸ Entra a regir el 1º de julio de 2017 solo para:

- Delitos de Competencia de la Justicia Especializada con tres (3) o más acusados con detención preventiva.
- Actos de corrupción de la Ley 1474/11.
- Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexual.

AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA (ART. 284 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁴⁹ y verifica la presencia de Fiscalía y Defensa (debe citarse a la víctima).
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.


	
1. SOLICITUD DE LA PARTE O INTERVINIENTE INTERESADO.	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Indicar cuál es el estado de la actuación (artículo 284 inc. 1)	
1.3. En caso de haberse presentado el escrito de acusación, acreditar que se ha informado al Juez de Conocimiento del trámite de la solicitud (artículo 284 parágrafo 1)	
1.4. Acreditar la existencia de motivos fundados para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.	
1.5. En investigaciones de competencia de jueces penales especializados – delitos contra la administración pública – contra el patrimonio económico que recaiga sobre bienes del Estado que tenga detención preventiva:	
1.5.1. Cuando el testigo ha recibido amenazas contra su vida o la de su familia.	
1.5.2. Cuando el testigo tenga concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia para su extradición.	
1.5.3. Demostrar la extrema necesidad de la práctica anticipada de la prueba para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.	
2. TRASLADOS	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
3.1. Verificar el estado de la actuación.	
3.2. Revisar la existencia de motivos fundados para evitar la pérdida o alteración del medio de prueba.	
3.3. Constatar la existencia del criterio de extrema necesidad para evitar la pérdida del medio de prueba.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Ordenar la práctica de la prueba anticipada observando las reglas previstas para la práctica de pruebas en juicio (contradicción).	
4.2. Anunciar la procedencia de los Recursos.	

⁴⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

4.2.1. Recurso de Reposición si la solicitud se concede	
4.2.2. Recurso de apelación en efecto devolutivo si la solicitud se concede (artículo 177 Inc. 2 Núm. 6)	
4.2.3. Si se niega la solicitud procede la reconsideración por una sola vez ante otro juez. (Sobre la última no proceden recursos).	

AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD (ART. 321 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁵⁰ y verifica la presencia de Fiscalía y Defensa.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA.	
1.1. REQUISITOS GENERALES.	
1.1.1. Fijar los hechos jurídicamente relevantes y antecedentes procesales.	
1.1.2. Acreditar el mínimo de prueba de la existencia del delito y el compromiso del imputado como autor o partícipe – Presunción de Inocencia. (Art. 327 C.P.P.).	
1.1.3. Acreditación de la etapa procesal para la procedencia de la solicitud (desde la investigación hasta antes de la audiencia de juzgamiento)	
1.1.4. Acreditar que se explicó a la víctima el alcance del Principio de Oportunidad.	
1.1.5. Acreditar la existencia de resolución expedida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION autorizando la aplicación del principio de oportunidad (delitos cuya pena máxima sea superior a 6 años de prisión la autorización se profiere por el FISCAL GENERAL DE LA NACION o su delegado para el efecto).	
1.1.6. Acreditar que no se trata de investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.	
1.1.7. Acreditar que no se está aplicando para un investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.	
1.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS.	
1.2.1. CAUSAL PRIMERA	
1.2.2. Se trate de delito sancionado con pena privativa de libertad cuyo máximo no sea superior a 6 años o pena principal MULTA. (Aplica también en caso de concurso si para cada caso se cumplen los presupuestos)	
1.2.3. Acreditar la reparación integral a la víctima conocida o individualizada	
1.2.4. De no existir la víctima en tales condiciones, fijación de caución a título de	

⁵⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

reparación.	
1.2.5. Se debe escuchar además de las partes al ministerio público. (Su presencia es obligatoria cuando no hay víctima conocida o individualizada – Art. 324 #1°, Inciso 2°).	
1.2.2. CAUSAL SEGUNDA	
1.2.2.1 Existencia de autorización de extradición	
1.2.2.2. La extradición proceda por el mismo delito	
1.2.3. CAUSAL TERCERA.	
1.2.3.1 Existencia de autorización de extradición	
1.2.3.2. Se trate de delito diferente por el que procede la extradición	
1.2.3.3. Al comparar delito cometido en Colombia y delito por el cual se extradita, el último carezca de importancia frente a la que se impone en el extranjero.	
1.2.3.4. La sanción impuesta en el extranjero debe tener efectos de cosa juzgada.	
1.2.4. CAUSAL CUARTA: (Suspensión⁵¹ - Renuncia)	
1.2.4.1. Acreditar que el imputado o acusado colabore eficazmente antes de iniciar la Audiencia de Juzgamiento a:	
1.2.4.1.1. Evitar la continuación del delito.	
1.2.4.1.2. Evitar la realización de otros delitos.	
1.2.4.1.3. Desarticular de bandas de delincuencia organizada	
1.2.4.2. En los casos de tráfico de estupefacientes e infracciones de capítulo segundo del título XIII CO, terrorismo, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, no aplica esta causal para jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.	
1.2.5. CAUSAL QUINTA: (Suspensión – Renuncia)	
1.2.5.1. Acreditar que el imputado o acusado se compromete antes de la audiencia de juzgamiento a servir de testigo de cargo contra los demás procesados	
1.2.5.2. Informar que no se trata de los casos de tráfico de estupefacientes e infracciones de capítulo segundo del título XIII CO, terrorismo, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas	
1.2.5.3. No aplica esta causal para jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas.	
1.2.6. CAUSAL SEXTA:	
1.2.6.1. Acreditar que antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento el imputado o acusado ha sufrido, a consecuencia de delito culposo, daño físico o moral grave.	
1.2.6.2. Que la aplicación de la sanción resulta desproporcionada frente al daño o implica desconocimiento del principio de humanización de la sanción.	
1.2.7. CAUSAL SÉPTIMA: (Suspensión – Renuncia)	
1.2.7.1. Acreditar que se está ante un caso de justicia restaurativa: (Libro VI C.P.P.).	
1.2.7.1.1. Que se está ante delitos conciliables. (Art. 522 C.P.P.). U Oficiosos en los que la pena mínima no sea superior a 5 años. (Art. 524 C.P.P.) ⁵² .	
1.2.7.1.2. Que se haya conciliado o mediado aunque su cumplimiento no se haya perfeccionado. (OJO: El cumplimiento es una de las condiciones del 326	

C.P.P.).	
1.2.7.1.3. Señalar el tiempo del periodo de prueba (No mayor a 3 años)	
1.2.7.2. Enunciar las condiciones a cumplir (En Suspensión)	
1.2.7.3. Verificar el cumplimiento de condiciones impuestas (En Renuncia).	
1.2.8 CAUSAL OCTAVA:	
1.2.8.1. Demostración del riesgo o amenaza graves para la seguridad exterior del Estado en caso de realizar el procedimiento.	
1.2.9. CAUSAL NOVENA:	
1.2.9.1. Acreditar que se trate de delitos contra la administración pública o recta administración de justicia.	
1.2.9.2. La afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa ⁵³	
1.2.9.3. Acreditar que la infracción al deber funcional haya recibido sanción disciplinaria.	
1.2.10. CAUSAL DÉCIMA:	
1.2.10.1. Que se trate de delitos contra el patrimonio económico.	
1.2.10.2. Acreditar que el objeto material del delito se encuentre en alto grado de deterioro respecto de su titular.	
1.2.10.3. Argumentar que la protección brindada por la ley haga más costosa la persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.	
1.2.11 CAUSAL DÉCIMOPRIMERA:	
1.2.11.1. Que se trate de delito culposo	
1.2.11.2. Acreditar que los factores que califican la conducta la determinen como de mermada significación jurídica y social.	
1.2.12. CAUSAL DÉCIMOSEGUNDA:	
1.2.12.1. Acreditar que el juicio de reproche de culpabilidad sea de secundaria consideración.	
1.2.12.2. Acreditar que la sanción es una respuesta innecesaria y sin utilidad social.	
1.2.13. CAUSAL DÉCIMOTERCERA:	
1.2.13.1. Acreditar que hay una afectación mínima a bienes colectivos.	
1.2.13.2. Acreditar que hubo reparación integral.	
1.2.13.3. Pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse	
1.2.14. CAUSAL DÉCIMOCUARTA:	
1.2.14.1. Acreditar que la persecución penal del delito comporte problemas sociales significativos.	
1.2.14.2. Que exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas.	
1.2.14.3. Que no se trata de jefes, organizadores, promotores y financiadores del delito.	
1.2.15. CAUSAL DÉCIMOQUINTA:	
1.2.15.1. Que la conducta se realizó en exceso de causal de justificación.	
1.2.15.2. Que la desproporción signifique un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.	
1.2.16. CAUSAL DÉCIMOSEXTA:	
1.2.16.1. Que haya una persona que prestó su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de actividades al margen de la ley o el narcotráfico.	

1.2.16.2. Que esta persona hace entrega de estos bienes al Fondo de Reparación de Víctimas.	
1.2.16.3. Que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de la respectiva organización.	
1.2.17. CAUSAL DÉCIMOSEPTIMA: Inexequible.	
1.2.18. CAUSAL DÉCIMO OCTAVA: (Suspensión – Renuncia)	
1.2.18.1. Acreditar que se trate de particular autor o participe de un delito de COHECHO.	
1.2.18.2. Que haya formulado la denuncia que origina la investigación.	
1.2.18.3. Que presente evidencia útil en juicio.	
1.2.18.4. Que sirva de testigo de cargo en el juicio.	
1.2.18.5. Repare de manera voluntaria e integral el daño causado.	
1.2.18.6. Si se trata de Servidor Público debe denunciar primero.	
2. TRASLADO A LAS PARTES.	
3. DECISIÓN JUDICIAL: Corroborar Requisitos de Validez: <ul style="list-style-type: none">- Mínimo de prueba- Etapa procesal- Resolución de autorización de Fiscalía (Cuando aplique)- Citación de la víctima- Que el delito no sea excluido de la procedencia del principio de oportunidad así como la calidad de la autoría o participación. SUSPENSIÓN: <ul style="list-style-type: none">- Aprobar la aplicación del Principio de Oportunidad en modalidad de suspensión del procedimiento a prueba.- Suspender el procedimiento por un término de (Máximo 3 años⁵⁴).- La suspensión va hasta el cumplimiento de la colaboración efectiva y eficaz. (Causal 4°).- La suspensión opera hasta el cumplimiento del compromiso de declarar y se revoca la suspensión si realizada la audiencia de juzgamiento no declara. (Causal 5°).- La suspensión opera hasta que se cumpla con los compromisos de la justicia restaurativa. (Causal 7°).- La suspensión opera hasta que haya cumplido con la declaración, el aporte de evidencia útil y la reparación. (Causal 18°). RENUNCIA: <ul style="list-style-type: none">- Aprobar la aplicación del Principio de Oportunidad en modalidad de renuncia de la acción penal.- Declarar la extinción de la acción penal.- Ordenar la libertad inmediata en caso de que el beneficiado esté privado de la libertad.- Comunicar la decisión a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General de la Nación para su registro.	
RECURSOS: Señalar la procedencia del recurso de reposición y apelación (interposición, sustentación y decisión inmediata).	


⁵⁴ El término de la suspensión estará igualmente determinado por criterios de razonabilidad orientado al cumplimiento de la condición.

**AUDIENCIA DE REGISTRO PERSONAL
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 248 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁵⁵ y verifica la presencia de Fiscalía.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA.	
1.1. Demostrar la existencia de motivos fundados para inferir que alguna persona relacionada con la investigación, está en posesión de elementos materiales probatorios y evidencia física necesario para la investigación.	
1.2. Fundar la necesidad del registro personal.	
1.3. Explicar a la persona en qué consiste el registro.	
1.4. Explicar a la persona cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere el registro.	
1.5. Explicar las consecuencias probatorias del resultado obtenido	
1.6. Verificar la comprensión de lo antes explicado por parte de la persona ser registrada.	
1.7. Darle a la persona la oportunidad de consultar a su defensor (cuando corresponda)	
2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ.	
2.1. Interrogar a la persona sobre su consentimiento.	
2.1.1. Si la persona otorga su consentimiento, verificar que la decisión sea libre, consciente y voluntaria:	
2.1.1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la realización del registro personal?	
2.1.1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la realización del registro personal?	
2.1.1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
2.1.1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias dentro de las últimas 24 horas?	
2.1.1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	

⁵⁵ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

3.1 Se autoriza el registro personal.	
3.2. Anunciar que procede en recurso de reposición.	
SI LA PERSONA NO OTORGA SU CONSENTIMIENTO	
1. SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA	
1.1. Exponer las consideraciones legales por las cuales se requiere el registro personal.	
1.2. Exponer las razones de procedencia constitucional que avalan el registro personal.	
1.3. Juicio de Proporcionalidad ⁵⁶ :	
3.3.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
3.3.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante	
3.3.3. Proporcionalidad Strictu Sensu: Al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada	
2. TRASLADOS.	
3. DECISIÓN JUDICIAL	
3.1. Argumentación legal de la procedencia o no de la orden de registro personal.	
3.2. Argumentación constitucional de la procedencia o no de la orden de registro personal.	
3.3. Emitir la orden si procede.	
3.3.1. Si se trata del imputado debe estar asistido por su defensor.	
3.3.2. Advertir que el registro debe hacerse garantizando condiciones compatibles con la dignidad humana.	
3.3.3. El procedimiento debe adelantarse por una persona del mismo sexo de la registrada.	
3.4. Anunciar la procedencia del recurso de reposición.	


⁵⁶ C-822/05: "El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**)."

**AUDIENCIA DE INSPECCIÓN CORPORAL
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 247 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁵⁷ y verifica la presencia de Fiscalía.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. SOLICITUD DE LA FISCALÍA.	
1.1. Demostrar la existencia de motivos fundados para inferir que en el cuerpo del imputado existe algún elemento material probatorio y/o evidencia física necesaria para la investigación.	
1.2. Fundar la necesidad de la inspección corporal.	
1.3. Explicar al imputado en qué consiste la inspección corporal.	
1.4. Explicar al imputado cuáles son las razones por las que la Fiscalía requiere la inspección corporal.	
1.5. Explicar las consecuencias probatorias del resultado obtenido	
1.6. Verificar la comprensión de lo antes explicado por parte del imputado que va a ser objeto de la inspección corporal.	
1.7. Darle al imputado la oportunidad de consultar a su defensor.	
2. INTERVENCIÓN DEL JUEZ.	
2.1. Interrogar al imputado sobre su consentimiento.	
2.1.1. Si el imputado otorga su consentimiento, verificar que la decisión sea libre, consciente y voluntaria:	
2.1.1.1. ¿Ha entendido las consecuencias de dar su consentimiento para la realización de la inspección corporal?	
2.1.1.2. ¿Usted está siendo objeto de presiones o amenazas para que autorice la realización la inspección corporal?	
2.1.1.3. ¿Usted ha ingerido bebidas alcohólicas dentro de las últimas 24 horas?	
2.1.1.4. ¿Usted ha ingerido sustancias dentro de las últimas 24 horas?	
2.1.1.5. ¿Usted sufre de alguna enfermedad por la cual tenga que tomar medicamentos que afecten su estado de consciencia?	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.2.1. Se autoriza la inspección corporal.	

⁵⁷ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

3.2.2. Anunciar que procede en recurso de reposición.	
SI EL IMPUTADO NO OTORGA SU CONSENTIMIENTO	
1. SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA	
1.1. Exponer las consideraciones legales por las cuales se requiere la inspección corporal.	
1.2. Exponer las razones de procedencia constitucional que avalan la inspección corporal.	
1.3. Juicio de Proporcionalidad ⁵⁸ :	
1.3.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
1.3.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante	
1.3.3. Proporcionalidad Strictu Sensu: Al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada	
2. TRASLADOS.	
3. DECISIÓN JUDICIAL	
3.1. Argumentación legal de la procedencia o no de la orden de la inspección corporal.	
3.2. Argumentación constitucional de la procedencia o no de la orden de la inspección corporal.	
3.3. Emitir la orden si procede.	
3.3.1. Si se trata del imputado debe estar asistido por su defensor.	
3.3.2. Advertir que la inspección debe hacerse garantizando condiciones compatibles con la dignidad humana.	
3.3.3. El procedimiento debe adelantarse por una persona del mismo sexo de la inspeccionada.	
3.4. Anunciar la procedencia del recurso de reposición.	


⁵⁸ C-822/05: "El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**)."

**AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO DE EXÁMENES DE ADN
QUE INVOLUCREN AL INDICIADO O IMPUTADO
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 245 C.P.P. – SENTENCIA C-334/10)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁵⁹ y verifica la presencia de Fiscalía.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA	
1.1. Enunciación de los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2. Explicar las razones que permiten vincular al indiciado o imputado con el delito.	
1.3. Que existe una evidencia física a cotejar, en especial una huella dactilar genética.	
1.4. Que se hace necesario el cotejo enunciado con muestras del imputado o indiciado que reposan en laboratorios clínicos, bancos de esperma, bancos de sangre, consultorios médicos u odontológicos.	
1.5. Mostrar que existe una orden expresa para el cotejo, del fiscal que dirige la investigación.	
1.6. Exponer las razones de procedencia constitucional que avalan el cotejo.	
1.6.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
1.6.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante	
1.6.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría el cotejo y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada.	
2. TRASLADO DE LA PETICION	
3. DECISION JUDICIAL	
3.1. Argumentación legal sobre la procedencia del cotejo	
3.2. Argumentación constitucional sobre la procedencia o no del cotejo	
3.3. Anunciar procedencia del recurso de reposición	

⁵⁹ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD
PREVIO PARA LA VIGILANCIA DE COSAS
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 240 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁰ y verifica la presencia de Fiscalía.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar los motivos fundados para inferir que la cosa a vigilar se usa para almacenar:	
1.2.1. Droga que produzca dependencia	
1.2.2. Elementos que sirvan para el procesamiento de narcóticos	
1.2.3. Explosivos, armas y municiones.	
1.2.4. Sustancias para producir explosivos	
1.2.5. Cualquier instrumentos para la comisión de un delito	
1.3. Explicar la necesidad de la vigilancia para la investigación	
1.4. Exhibir la orden de vigilancia expedida por el fiscal que conoce la investigación.	
1.5. Mostrar que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a su expedición.	
1.6. Exponer las razones de procedencia constitucional que avalan la vigilancia de cosas.	
1.7. Juicio de Proporcionalidad ⁶¹ :	
1.7.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
1.7.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante.	


⁶⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁶¹ **C-822/05:** "El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**)."

1.7.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada.	
2. DECISION JUDICIAL	
2.1. Se autoriza o no la vigilancia de cosas.	
2.2. Se anuncia el término de la autorización (máximo un año).	
2.3. Se advierte acerca del deber de garantía sobre el derecho fundamental a la intimidad.	
2.4. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

**AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS
CONTROL PREVIO
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 239 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶² y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCION DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado puede conducirlo a obtener información útil para la investigación y por ello se ordena el seguimiento pasivo	
1.3. Que emitió una orden para ello con una vigencia máxima de un año.	
1.4. Que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a su expedición.	
1.5. Exponer las razones de procedencia constitucional que avalan la vigilancia de personas.	
1.6. Juicio de Proporcionalidad ⁶³ :	
1.6.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
1.6.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante	
1.6.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría el seguimiento y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada	
2. DECISION JUDICIAL	


⁶² Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁶³ **C-822/05:** "El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**)."

2.1. Verifica la existencia de motivos fundados	
2.2. Verifica la existencia de la orden emitida por la Fiscalía y la realización de su control dentro de las 36 horas contadas a partir de la expedición	
2.3. Verifica que existió una orden previa para el seguimiento	
2.4. Analiza si se encuentra dentro del término de 36 horas desde su expedición.	
2.5. Verifica si se preservaron los derechos fundamentales de la persona vigilada y de terceros	
2.6. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

**AUDIENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS
CONTROL POSTERIOR
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 239 C.P.P.)**


1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁴ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCION DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciación de los antecedentes de la actividad investigativa (Que expidió una orden y fue sometida a control previo).	
1.2. Que acude al control dentro de las 36 horas siguientes al vencimiento de la orden o de la obtención de la información.	
1.3. Presentación del Informe de Resultados.	
1.4. Que se preservaron los derechos fundamentales de la persona vigilada y de terceros.	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
2.1. Verifica que existió una orden previa para el seguimiento	
2.2. Analiza si se encuentra dentro del término de 36 horas a la expiración de la orden o entrega del informe.	
2.3. Verifica si se preservaron los derechos fundamentales de la persona vigilada y de terceros	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Decide si imparte legalidad o no a la actuación	
3.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

⁶⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE ENTREGA VIGILADA
CONTROL POSTERIOR
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 243 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁵ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCION DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar los motivos fundados para inferir que el indiciado o Imputado dirige o interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada o droga, o de la existencia de una actividad criminal continua.	
1.3. Explicar los motivos fundados para inferir que el indiciado o	
1.4. Que con la autorización de Dirección Seccional o Nacional de Fiscalías (según corresponda) emitió orden de entrega vigilada de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentra prohibida.	
1.5. Que no se sembró la idea de comisión del delito.	
1.6. Que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la conclusión de la entrega vigilada.	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Verificar.	
2.1. Motivos fundados para inferir que el indiciado interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, drogas, o de la existencia de una actividad criminal continua.	
2.2. La autorización emitida por El Director Seccional o Nacional de Fiscalías	
2.3. Que se encuentra dentro de las 36 horas a la conclusión de la entrega vigilada	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Se imparte legalidad o no a la entrega vigilada	
3.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

⁶⁵ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS
CONTROL POSTERIOR
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 242 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁶ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCION DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal.	
1.3. Que cuenta con autorización del Director Seccional o Nacional de Fiscalías (según corresponda) para emitir una orden de utilización de agente encubierto con la finalidad de obtener información útil para la investigación	
1.4. Que la orden se emitió con una vigencia máxima de un año. (Prorrogable por una sola vez).	
1.5. Que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la terminación de la operación o vencimiento del plazo.	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Verificar	
2.1. La existencia de motivos fundados	
2.2. Autorización del Director seccional o nacional de fiscalías	
2.3. Que la orden se cumplió dentro del término de vigencia	
2.4. Que acude a control dentro de las 36 horas siguientes a la terminación de la operación.	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Se legaliza o no la actuación del Agente Encubierto	
3.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	


⁶⁶ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS
CONTROL PREVIO CUANDO INGRESA A LA MORADA
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 242 C.P.P.) C-156 de 2016**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁶⁷ y verifica la presencia de Fiscalía.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCION DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado continúa desarrollando una actividad criminal.	
1.3. Que cuenta con autorización del Director Seccional o Nacional de Fiscalías para emitir una orden de utilización de agente encubierto con la finalidad de obtener información útil para la investigación	
1.4. Que la orden se emitió con una vigencia máxima de un año. (Prorrogable por una sola vez).	
1.5. Que acude al control dentro de las 36 horas siguientes a la expedición de la orden en caso de que el agente encubierto vaya a ingresar a la morada o al lugar de trabajo del indiciado o imputado ⁶⁸ .	
1.6. Juicio de Proporcionalidad ⁶⁹ :	
1.6.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
1.6.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante	
1.6.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le	

⁶⁷ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.


⁶⁸ C-156/16: Por medio de esta decisión se estableció el control previo para estos eventos.

⁶⁹ C-822/05: "El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**)."

realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Verificar.	
2.1. Motivos fundados	
2.2. La existencia de una orden expedida por el Director Nacional o Seccional de Fiscalías.	
2.3. Que la orden está vigente	
2.4. Que se presenta a control dentro de las 36 horas siguientes a la orden en caso de que el agente encubierto vaya a ingresar a la morada o al lugar de trabajo del indiciado o imputado.	
2.5. Realización de test de proporcionalidad	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Se legaliza o no la actuación del Agente Encubierto	
3.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

**AUDIENCIA DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN PRODUCTO DE LA TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE LAS REDES DE COMUNICACIONES
(AUDIENCIA RESERVADA)
(ART. 236 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁰ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.

	
1. INTERVENCION DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar los motivos fundados para inferir que el indiciado o imputado están transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones	
1.3. Que emitió una orden para retener, aprehender o recuperar la información, equipos terminales, dispositivos o servidores que pueda haber utilizado cualquier medio de almacenamiento físico, análogo o digital.	
1.4. Para que expertos en informática forense descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.	
1.5. Con la finalidad de obtener E.M.P. o la captura.	
1.6. Que acude al control dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del informe de policía judicial.	
1.7. Exponer las razones de procedencia constitucional que avalan la recuperación de información.	
1.8. Juicio de Proporcionalidad ⁷¹ :	
1.8.1. Idoneidad: Adecuada para alcanzar los fines de la investigación	
1.8.2. Necesidad: No existe un medio alternativo menos limitativo de los derechos que tenga eficacia semejante	
1.8.3. Proporcionalidad <i>Strictu Sensu</i>: Al ponderar la gravedad del delito	

⁷⁰ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

⁷¹ **C-822/05:** "El juez puede autorizar la medida o negarse a acceder a la solicitud. Esta determinación puede obedecer, principalmente, a dos tipos de razones: (a) las que tienen que ver con la pertinencia de la medida en el caso concreto, y (b) las que resultan de analizar si en las condiciones particulares de cada caso la medida solicitada reúne tres requisitos: ser adecuada para alcanzar los fines de la investigación (**idoneidad**); no existir un medio alternativo que sea menos limitativo de los derechos y que tenga eficacia semejante (**necesidad**); y que al ponderar la gravedad del delito investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de la persona a la cual se le realizaría la intervención corporal y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada (**proporcionalidad**)."

investigado y las condiciones en las cuales este fue cometido, de un lado, y el grado de afectación de los derechos de las personas relacionadas con la recuperación de información y las circunstancias específicas en que se encuentra, de otro lado, se concluya que la medida no es desproporcionada	
2. ACTUACIÓN DEL JUEZ, verificar:	
2.1. Existencia de motivos fundados sobre la actividad del indiciado o imputado de transmitir o manipular datos a través de las redes de comunicación.	
2.2. Que se emitió la orden con la finalidad de obtener o recuperar la información	
2.3. Que el control se realiza dentro de las 24 horas siguientes al recibimiento del informe policial	
2.4. La realización del test de proporcionalidad	
3. DECISIÓN JUDICIAL:	
3.1. Decide si imparte o no legalidad a la recuperación	
3.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

AUDIENCIA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES⁷² (ART. 88 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷³ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA O DEL REQUIRENTE:	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar que se trata de elementos que han sido previa y legalmente ocupados o incautados. (O se haya decretado la suspensión del poder dispositivo).	
1.3. Que no se ha presentado escrito de acusación	
1.4. Que se está dentro del término de 6 meses	
1.5. El derecho que tiene a solicitar la devolución y acreditarlo	
1.6. Que no procede ninguna circunstancia para pedir el comiso o la extinción de dominio. (Art. 82 C.P.P.)	
1.7. Que no son necesarios para la indagación o la investigación.	
1.8. Presentar los E.M.P.	
2. TRASLADOS	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
3.1. Que se trata de un bien que previamente ha ocupado, o incautado o se ha decretado la suspensión del poder dispositivo.	
3.2. Que se está dentro de los 6 meses y no se ha presentado escrito de acusación.	
3.3. Que no hay ninguna circunstancia para pedir comiso o extinción de dominio	
3.4. Que los bienes no son ya necesarios para la indagación o investigación	
3.5. Ordena la entrega material si es un bien que ha sido incautado u ocupado.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Levanta la suspensión del poder dispositivo si ésta se ha decretado y ordena su entrega.	
4.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

⁷² C-591/14 La orden de devolución no es del Fiscal sino del Juez de Control de Garantías.

⁷³ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN U OCUPACIÓN CON FINES DE COMISO (ART. 84 C.P.P.)

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁴ y verifica la presencia de Fiscalía.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. INTERVENCION DE LA FISCALIA	
1.1. Enunciar los hechos.	
1.2. Explicar que se trata de elementos que han sido previamente ocupados o incautados con fines de comiso. (Art. 82 C.P.P.).	
1.3. Que se está dentro del término de 36 horas siguientes a la ocupación o incautación.	
1.4. Presentar los E.M.P.	
2. TRASLADO DE LA SOLICITUD	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Previo a decidir verificar:	
3.1. La incautación u ocupación de bienes o recursos con fines de comiso	
3.2. Que se presenta a control dentro de las 36 horas siguientes a la ocupación o incautación.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Imparte legalidad o no a la incautación o la ocupación	
4.2. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

⁷⁴ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

**AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES
(EMBARGO Y SECUESTRO)
(RESERVADA⁷⁵)
(ART. 92 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁶ y verifica la presencia del Peticionario.
2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:
 - Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
 - Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
 - En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
 - Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SOLICITUD	
1.1. Enunciar los hechos jurídicamente relevantes.	
1.2. Acreditar que se haya formulado imputación.	
1.3. Que la solicitud se formula sobre bienes del imputado/acusado.	
1.4. La finalidad es proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios.	
1.5. Si la pide la víctima debe acreditar tal condición, el daño recibido y la cuantía de su pretensión.	
1.6. Que se acredite la caución (Salvo que la solicitud la haga Fiscalía o que haya motivos fundados para eximir de ella al solicitante o el Ministerio Público cuando la víctima es menor de edad).	
2. TRASLADOS DE LA SOLICITUD	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ: Previo a decidir	
3.1. Verifica que se formuló imputación	
3.2. Verifica que la solicitud de embargo recae sobre bienes del imputado o acusado	
3.3. Constata que la finalidad es proteger el derecho a indemnización de la víctima	
3.4. Verifica la acreditación de la condición de víctima, el daño y la cuantía de la pretensión.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Establecer la caución	
4.2. Ordena el embargo y secuestro.	
4.3. Designa secuestre. (Lista de Auxiliares de la Justicia)	

⁷⁵ Art. 155. Ley 906 de 2004.

⁷⁶ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

4.4. Librar oficios para registrar el embargo (Si es sujeto a registro).	
4.5. Programar diligencia de Secuestro ⁷⁷ . (comisiona inspección de Policía)	
4.6. Anunciar la procedencia del recurso de reposición y/o apelación (interposición y sustentación inmediata)	

⁷⁷ La diligencia se efectúa en los términos del Código General del Proceso.

**AUDIENCIA DE PRORROGA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO
(ART. 1 Ley 1760 de 2015, modificado por el ART. 1 de la Ley 1786 de 2016.)
(Parágrafos 1 y 2 artículo 307 C.P.P.)**

1. El Juez enuncia el objeto de la audiencia en los términos de la solicitud presentada⁷⁸ y verifica la presencia de Fiscalía, Defensa y Apoderado de Víctima cuando es esta quien solicita la prórroga. Debe citarse a la víctima.

2. El Juez ilustra la metodología de la audiencia, así:

- Las intervenciones deben ser concretas, claras, puntuales y sin argumentos repetitivos y deben estar dirigidas al juez o al imputado, según el caso.
- Fijará antes de iniciar las intervenciones, de común acuerdo con las partes, el tiempo necesario para desarrollarlas.
- En caso de partes compuestas por pluralidad de sujetos (V.Gr. varios defensores, representantes de víctimas, etc.) se les requerirá para que la intervención se limite únicamente a los intereses de sus respectivos representados.
- Limitará la lectura de documentos a lo estrictamente necesario según el caso.



1. SUSTENTACIÓN DE FISCALÍA O APODERADO DE LA VICTIMA. DEBE ACREDITAR:	
1.1. Reseña de los hechos y de la actuación procesal.	
1.2. Que está por cumplirse el término de un año desde la imposición de la medida de aseguramiento.	
1.3. Si se excedió el término de un año de la medida, ello ocurrió porque fue improbadada la aceptación de cargos, el preacuerdo y/o la aplicación del principio de oportunidad.	
1.4. Si se excedió el término de un año de la medida, ello obedeció a que el juicio oral no ha podido iniciarse o terminarse por maniobras dilatorias del acusado o su defensor; en este caso, solicita que dicho lapso producto de maniobras dilatorias, no se cuente dentro del término máximo de la medida de aseguramiento.	
1.5. Se presenta uno o más de los siguientes eventos:	
1.5.1. El proceso se surte ante la Justicia Penal Especializada	
1.5.2. Se trata de tres o más los acusados contra quienes está vigente la detención preventiva	
1.5.3. Se trata de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011.	
1.5.4. Se trata de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del libro segundo del C.P. (Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.)	
1.6. Se verifican los requisitos previstos en el artículo 308 del C.P.P.	
1.6.1. Persisten elementos materiales probatorios que dan cuenta de la inferencia razonable de autoría o participación del imputado en la conducta delictiva	

⁷⁸ Sin perjuicio de que el Juez identifique y resuelva el problema jurídico que sustantivamente se exponga en la audiencia.

que se investiga	
1.6.2. Se cumple alguno de los siguientes requisitos que hacen necesaria la medida:	
1.6.2.1. Para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.	
1.6.2.2. Porque el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.	
1.6.2.3. Porque es probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.	
1.6.3. Presenta elementos materiales probatorios o evidencia física que acreditan que las medidas no privativas de la libertad resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la medida.	
1.6.4. O vencido el término, satisfechas las demás hipótesis que hacen procedente la prórroga, solicita la sustitución de la medida de aseguramiento por otra u otras no privativas de la libertad.	
2. TRASLADOS A LAS PARTES E INTERVINIENTES	
3. ACTUACIÓN DEL JUEZ:	
3.1. Verificación de la privación efectiva de la libertad	
3.2. Verifica que se encuentra dentro del término de un año desde la imposición de la medida. Si se excedió, verifica que ello obedeció a la improbación del allanamiento, preacuerdo y/o el principio de oportunidad. Si el término se excedió por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, el término dilatado no se cuenta dentro del lapso máximo de la medida.	
3.3. Verifica si se trata de un proceso que se surte ante la Justicia Especializada y/o se trata de tres o más acusados a quienes se les impuso la medida de aseguramiento, o se trata de actos de corrupción a los que se refiere la Ley 1474 de 2011 o de delitos contra la Libertad, Integridad y Formación sexual.	
3.4. Verifica que se cumplen los requisitos del artículo 308 del C.P.P.	
3.5. Verifica la acreditación respecto a que las medidas no privativas son insuficientes para cumplir los fines de la medida de aseguramiento.	
4. DECISIÓN JUDICIAL:	
4.1. Vencido el término de la medida de aseguramiento y satisfechas las hipótesis que harían procedente la prórroga, accede a la sustitución de la medida de aseguramiento por otra u otras no privativas de la libertad.	
4.2. Concede o niega la prórroga.	
4.3. Informa al INPEC	
4.4. Anuncia la procedencia de recursos (Reposición o/y Apelación)	